



Proceso N°. 500013103001 2023 00 204 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **MARTHA YANETH CRUZ ARENAS** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes cantidades:

**Pagaré de fecha 15 de abril de 2019**

1. Por la suma de **\$234.766.839** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago.

**Pagaré N° 84900090574**

3. Por la suma de **\$7.101.604**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital

**Pagaré N° 8490090907**

5. Por la suma de **\$2.484.156** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Proceso N°. 500013103001 2023 00 204 00

**TERCERO:** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

**QUINTO:** Se reconoce a la Sociedad AECSA SAS como endosataria para el cobro judicial, representada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, era en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE X 2**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
Hoy 11 de septiembre de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA